



Ministerio Público



TETĀREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR



ANEXO DEL PLAN DE ACCIÓN CONJUNTA PARA CASOS DE HECHOS PUNIBLES DE INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO.

En la ciudad de Asunción, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete, el **Ministerio Público**, representado en este acto por el fiscal general del Estado, Francisco Javier Díaz Verón; el **Ministerio del Interior**, representado por el Lic. Miguel Tadeo Rojas Meza; y la **Policía Nacional** representada por el comandante Crio. Gral. Crispulo Sotelo Cáceres, en adelante denominadas las partes, quienes:

Acuerdan suscribir el presente documento que modifica las etapas, fases y acciones del plan de acción conjunta para casos de hechos punibles de invasión de inmueble ajeno firmado el 28 de marzo de 2012; de acuerdo con la cláusula quinta del citado acuerdo y en los siguientes términos:

PRIMERO: Los organismos principales en la ejecución del presente plan serán el Ministerio Público y la Policía Nacional. Así también, los organismos principales darán intervención a las siguientes instituciones coadyuvantes, según corresponda: Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Dirección de DD.HH (del Ministerio Público, Ministerio del Interior y Policía Nacional), Secretaría del Ambiente (SEAM), Instituto Forestal Nacional (INFONA), Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), Dirección General de Registro Públicos (DGRP), Servicio Nacional de Catastro (SNC).

SEGUNDO: De acuerdo con el objetivo general del presente plan de acción conjunta, las etapas, fases y acciones definidas de común acuerdo por las partes son las siguientes:

1. Fase inicial: Ministerio Público

- a. Recibirá la noticia de la comisión del hecho punible por cualquier medio fehaciente, por denuncia, querebella o intervención policial preliminar.
- b. Una vez en conocimiento del hecho punible, en forma urgente realizará las diligencias primarias esenciales para su comprobación, de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Penal y de sus respectivos instructivos generales, para lo cual priorizará la constitución en el inmueble ocupado, a fin de verificar la presencia y la cantidad de personas que se encuentren dentro de la propiedad, o en sus proximidades. Además de identificar a los líderes y dirigentes del grupo; como así también, a toda aquella persona que instigue a la ocupación del inmueble.
- c. Confirmada la existencia de indicios sobre el hecho punible, se tomarán las medidas legales respectivas para hacer cesar su comisión, con el auxilio con la fuerza pública y con el respaldo de la correspondiente resolución de la autoridad competente.



Ministerio Público



TETĀREKUĀI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR



2. Fase operativa conjunta: Ministerio Público - Policía Nacional

- a. Con la definición de las medidas legales respectivas y con el correspondiente informe policial de inteligencia, el Ministerio Público, convocará a una reunión conjunta de planificación y coordinación con los encargados del operativo, la cual deberá realizarse dentro de las **24 horas siguientes**. El Ministerio Público estará representado por el Agente Fiscal de la causa, o equipo de Agentes Fiscales designados para el efecto, con la coordinación del Fiscal Adjunto del Área. La Policía Nacional estará representada por el Jefe de Policía o Jefe de Orden y Seguridad de la Jefatura local y el Jefe de la Comisaría jurisdiccional, independientemente de los demás efectivos policiales designados para la realización del operativo. Del mismo modo, se deberá dar participación a los representantes de las instituciones coadyuvantes que así correspondan.
- b. En la planificación se deberá evaluar la complejidad de la situación, a los efectos de lograr, primordialmente, su cesación por medios pacíficos, o eventualmente por el uso de la fuerza legítima, solo si fuere necesario. Para el efecto se tomarán en consideración factores de riesgo, tales como: la cantidad de personas, el nivel de peligrosidad conforme con sus antecedentes, la portación de armas de fuego y otros elementos contundentes, la identificación de los líderes e instigadores, la dimensión y situación geográfica del inmueble invadido; así como la presencia de personas mayores de edad, mujeres, adolescentes, niños o con capacidades diferentes que pudieran resultar afectados. Del mismo modo, se deberá prever toda la logística que requerirá la intervención y los lugares de detención en caso de aprehensión de personas.
- c. Culminada la planificación, en un **lapso no mayor de 48 horas**, el Agente Fiscal, la comitiva policial y demás coadyuvantes, se constituirán en el inmueble afectado. Los responsables del operativo indicarán a los ocupantes el motivo del procedimiento, **otorgando un plazo improrrogable de 24 horas** para abandonar el lugar advirtiéndole de las consecuencias legales que podría acontecer en caso de negativa.
- d. Agotado el plazo y de mediar una salida pacífica, se arbitrarán las acciones tendientes a la salida inmediata y organizada de la propiedad. Igualmente, y según el caso, se dará intervención a la INDERT, INDI u otra institución, para que puedan proponer soluciones alternativas y la reubicación de las personas afectadas, siempre que se den las condiciones legales de cada institución.
- e. En caso de oposición, resistencia o de reacción violenta contra los intervinientes, la Policía Nacional ejercerá su competencia legal y constitucional a fin de restablecer el orden público, haciendo el uso de la fuerza, a efectos de repeler y hacer cesar la agresión. Las personas que sean aprehendidas serán remitidas a la Comisaría con mayor infraestructura o seguridad de la zona, lo que no obsta que puedan ser trasladadas a dependencias policiales de otros departamentos.
- f. En el procedimiento se deberá tener especial atención a las personas en situación de mayor vulnerabilidad: mayores de edad, de parcialidades nativas, personas discapacitadas, mujeres, adolescentes y niños. Para estas situaciones, se deberá contar con la participación y acompañamientos de funcionarios especializados en las respectivas áreas.
- g. Durante el procedimiento, tanto el Agente Fiscal como el Personal Policial, deberán ajustar sus actuaciones dentro del marco del debido proceso, respetando en todos los casos los derechos fundamentales de las personas involucradas en el hecho ilícito, así como los derechos de las víctimas del hecho. Se tomarán los recaudos necesarios para la documentación total del procedimiento; como ser, la grabación audio visual y toma fotográfica por parte de la Policía Nacional y el Ministerio Público.
- h. Culminado el procedimiento, se dispondrá el resguardo del lugar, invadido, por parte de la Policía Nacional por el plazo que considere conveniente, a los efectos de evitar el reingreso al inmueble afectado.



Ministerio Público



TETĀREKUÁI
MOTENONDÉA
MINISTERIO DEL
INTERIOR



3. Disposiciones Finales.

El presente protocolo de actuación conjunta, no reemplazará las directrices internas de cada Institución, reglamento interno, ni manual de funciones, en lo que respecta a la jerarquía y funciones propias de las mismas. Tampoco podrá interpretarse contra de lo previsto en los procedimientos adoptados para el resguardo de los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional, en los instrumentos internacionales ratificados y en la ley.

TERCERA: La presente modificación pasará a formar parte, de forma inmediata, al plan de acción conjunta para casos de hechos punibles de invasión de inmueble ajeno que se haya vigente a la fecha.

En fe de lo acordado, las partes firman el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Crio. Gral. Crispuo Sotelo Cáceres
Comandante de la Policía Nacional

Lic. Miguel Tadeo Rojas Meza
Ministro del Interior

Abg. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado